



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-2639**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

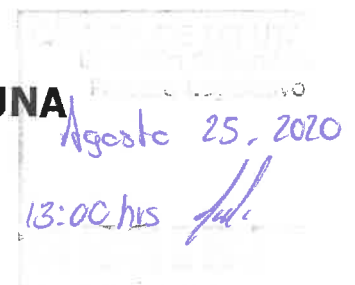
**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Arturo Escobar y Vega, y de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, así como de diversos Diputados del Grupo Parlamentario Morena y de los Diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población; con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-2640**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

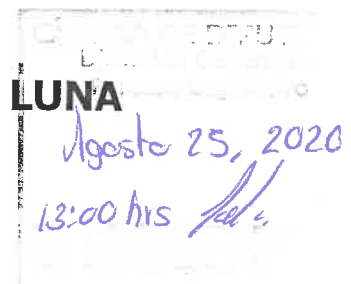
**DIP. ADELA PIÑA BERNAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**EDUCACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Arturo Escobar y Vega, y de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, así como de diversos Diputados del Grupo Parlamentario Morena y de los Diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población; con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

26  
Quienes suscriben, **Diputado Arturo Escobar y Vega** en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de MORENA, Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, legisladores sin partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de la Sociedad Civil Organizada en México ha sido lento, por momentos incipiente o inexistente y en comparación con otros países, en términos generales es reducida en función del tamaño del país, economía, sistema político, territorio y desarrollo democrático y participativo.<sup>1</sup>

Distintos autores plantean como cruciales diferentes momentos de la historia contemporánea del país para el crecimiento y desarrollo de la Sociedad Civil en México, tal vez el más representativo en la Ciudad de México fue el terremoto de 1985, que marca un momento coyuntural, ya que se recompone y organiza a raíz de los desastres provocados por los sismos. Otros momentos importantes en términos de organización social, fueron los acontecidos a partir del movimiento estudiantil de 1968 donde tuvieron auge las organizaciones políticas, o la transición democrática, donde las Organizaciones Civiles aumentan en número y su papel se volvió más notorio.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase, León Pérez Alfonso, "La Sociedad Civil en México entre dos regímenes: logros y limitaciones", UAM. Disponible en:  
[http://dcsh.izt.uam.mx/cen\\_doc/cede/M%C3%A9xico entre siglos Contexto balance y agenda%20/%255bU TF-8%255dMeI-xico-entre-siglos-48-71.pdf](http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/M%C3%A9xico%20entre%20siglos%20Contexto%20balance%20y%20agenda%20TF-8%255dMeI-xico-entre-siglos-48-71.pdf)

<sup>2</sup> Véase, Aguilar Valenzuela, "Las organizaciones de la sociedad civil en México: su evolución y principales retos", Universidad Iberoamericana, 2006. Disponible en:  
<http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>



Otro momento de relevancia podemos decir que se dio a partir de la aprobación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAOSC), la cual ha incidido en el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo la participación ciudadana en muy diversos temas, incluido el rumbo de las políticas públicas, la legislación, el desarrollo humano y social y en general el Estado de Derecho y Democrático de nuestro país.

La LFFAOSC creada en 2004 con el impulso de distintas organizaciones de la sociedad civil significó un avance de gran relevancia en la consideración y valoración de la sociedad civil organizada en el desarrollo del país, representó que se les reconociera como órganos de interés público y también que se garantizara que el Estado se comprometía no solo a respetar y reconocer sus actividades, sino además a fomentarlas y apoyarlas. El Estado mexicano, con la creación de la LFFAOSC, daba certidumbre jurídica a las organizaciones y a sus actividades.

Lo anterior se ve reflejado en el artículo primero donde se describe su objeto:

***Artículo 1.*** *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

- I.*** *Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;*
- II.*** *Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;*
- III.*** *Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;*
- IV.*** *Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y*
- V.*** *Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.*<sup>3</sup>

La aprobación de la LFFAOSC y la aplicación de sus disposiciones fueron acogidas de forma inmediata y entusiasta, el replanteamiento de objetos sociales, actas y documentos hacia esta nueva visión, implicaba una distinta concepción que las

---

<sup>3</sup> Véase, "**Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf)



asociaciones civiles tendrán de sí mismas de cara al futuro; de su quehacer público y su papel social, influyendo en todos los aspectos de la participación social pública organizada en este país: transparencia, rendición de cuentas, eficacia, fortalecimiento, reducción de tasas de vulnerabilidad, aumento de la gobernabilidad y la coordinación entre el Estado y la sociedad civil.

El artículo 3 hace referencia a los apoyos y estímulos a los que tienen derechos con la ley las organizaciones y agrupaciones:

**Artículo 3.** *Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.*<sup>4</sup>

Como se puede observar en el texto anterior, el artículo 5 es determinante, porque es el que indica específicamente las actividades sujetas de reconocimiento, fomento, apoyos y estímulos.

Es de conocimiento de todos, que el artículo 5 de la Ley representa el núcleo de la misma, es decir, los temas por los que vale la pena reconocer, impulsar y proteger al sector vertebrador y organizativo de la sociedad. En función de ello, se define el objeto social de cualquier organización de la sociedad civil que aspira a ser respaldada en sus actividades; y resulta necesaria, incluso indispensable, para la articulación y coordinación entre Estado y sociedad civil organizada.

Temas valiosos y totalmente acertados como la asistencia social, la alimentación popular, la participación ciudadana misma, la asistencia jurídica, el desarrollo de los pueblos indígenas, la mujer, los jóvenes, el deporte, los derechos humanos, entre otros, fueron incluidos en este artículo:

**Artículo 5.** *Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:*

- I.** *Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;*
- II.** *Apoyo a la alimentación popular;*
- III.** *Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;*

---

<sup>4</sup> Ibidem



- IV. Asistencia jurídica;*
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;*
- VI. Promoción de la equidad de género;*
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;*
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;*
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;*
- X. Promoción del deporte;*
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;*
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;*
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;*
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;*
- XV. Participación en acciones de protección civil;*
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;*  
*Fracción reformada DOF 28-01-2011*
- XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;*  
*Fracción adicionada DOF 28-01-2011. Reformada DOF 25-04-2012*
- XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y*  
*Fracción adicionada DOF 25-04-2012*
- XIX. Las que determinen otras leyes.*

Es importante destacar que el año de creación de la Ley fue 2004 y que se encontraba ajena a temas cruciales de posterior definición como "La primera infancia y el desarrollo infantil temprano", hoy considerados como indispensables por la ciencia, tanto para el desarrollo humano, como social y económico.

Entre los años 1995 a 2000, principalmente a partir de los planteamientos de investigadores como James Heckman, Premio Nobel de economía, e instituciones como la UNICEF, Harvard y el Banco Interamericano de Desarrollo, el tema de la primera infancia comenzó a aparecer en el radar de algunos sectores vanguardistas lejanos a México.



No es de extrañar que el tema haya tardado más de una década en aparecer, con diferentes intentos, en el radar de la legislación y las políticas públicas. En mayor o menor medida, esto se hizo nuevamente con el apoyo y acompañamiento de distintas organizaciones de la sociedad civil.

Actualmente, existe una abrumadora evidencia científica sobre la relevancia de la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano para los seres humanos, las familias, las sociedades y los países, así como su incorporación a las legislaciones nacionales y a las políticas públicas.<sup>5</sup>

Los procesos de desarrollo y las experiencias que ocurren en la Primera Infancia determinan la arquitectura básica del cerebro. En este periodo, el cerebro se desarrolla rápidamente, creando de 700 a 1,000 nuevas conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se volverá alcanzar en el transcurso de la vida humana.<sup>6</sup>

Las conexiones sinápticas que se forman en esta etapa temprana son la base de la neuroplasticidad que determina la capacidad que tendrán las niñas y niños para adquirir nuevos aprendizajes durante el transcurso de su vida, adaptarse y gestionar adecuadamente las experiencias a las que se verán expuestos. Uno de los factores que más afecta la neuroplasticidad es el estrés. Cuando éste es producto de situaciones adversas intensas, frecuentes y/o prolongadas, y se carece del apoyo de un cuidador, el estrés puede ser tóxico y afectar la capacidad de aprendizaje y autorregulación, la memoria y el sistema inmune.<sup>7</sup>

Para ser efectiva, la atención a la Primera Infancia demanda un trabajo intersectorial que, desde la perspectiva de derechos, articule el desarrollo de planes, programas y acciones para la atención integral que debe asegurarse a cada niña o niño, de acuerdo con su edad, contexto y condición. Lograrlo, sin lugar a dudas requiere la coordinación con la sociedad civil organizada y su apoyo:

En la ruta que ha llevado al afianzamiento de los derechos de niñas y niños, en particular de los más pequeños, encontramos tres antecedentes en México.

<sup>5</sup> Véase, "**Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Políticas y Programas**". Consultado el 10 de agosto de 2020. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/category/politicas-y-programas/>

<sup>6</sup> Véase, Un Kilo de Ayuda, "**Desarrollo Infantil Temprano**". Consultado el 10 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.unkilodeayuda.org.mx/desarrollo-infantil-temprano/>

<sup>7</sup> Véase, Harvard University, Center on the Developing Child, "**Stress and Resilience: How Toxic Stress Affects Us, and What We Can Do About It**", Consultado el 10 de agosto de 2020. Disponible en: <https://developingchild.harvard.edu/#>



El primero tiene lugar con la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. Dicha reforma reconoce a la educación inicial como un derecho de niñas y niños y obliga al Estado a garantizarla. En el artículo transitorio décimo segundo de dicha reforma se establece que "para atender la educación inicial referida en el artículo 3ro. el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)**, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento".

Como segundo antecedente y en respuesta a la reforma comentada con anterioridad, actualmente ya contamos con una **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)**, que es el primer esfuerzo en términos de política pública, una política de Estado en la materia, que recupera este concepto y lo integra en la ejecución y coordinación de diversas intervenciones orientadas al Desarrollo Infantil Temprano.

Y como tercero y último elemento, queremos referirnos al Dictamen aprobado en sentido positivo por parte de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, en relación a la iniciativa de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en Gaceta Parlamentaria el pasado 18 de febrero del presente año.

En dicha reforma, por primera vez se incluye el concepto de Primera Infancia y se habla de una política de Estado en materia de Primera Infancia vinculado a la ENAPI, en una Ley que fue creada en 2004 específicamente para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que también carecía de la definición de este término.

Las modificaciones a dicha Ley consideran, entre otras, lo siguiente:<sup>8</sup>

**Artículo 5.** *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

*Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si*

<sup>8</sup> Véase, **Gaceta Parlamentaria del 18 de febrero de 2020**. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/feb/20200218-III.pdf>





*se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.*

***La primera infancia de las niñas y niños comprende desde el nacimiento hasta los seis años de edad.***

***Artículo 10.*** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

***La política de Estado en materia de primera infancia será obligatoria en todo el territorio nacional y están obligados a su cumplimiento las autoridades federales, las de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias.***

***Artículo 11.*** *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo cognitivo del lenguaje, físico, mental y social.*

***Las niñas y niños que se encuentren comprendidos dentro de la etapa de primera infancia requieren de una protección especial e integral, siendo la familia la primera responsable de proveerla.***

***Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, velarán por su protección, debiendo fortalecer a las familias, organismos de la sociedad civil e***



***instituciones gubernamentales, para que atiendan a la primera infancia.***

Por lo anterior, se propone mediante la presente iniciativa dar un paso fundamental en el reconocimiento de la Primera Infancia, a través del cual, la Sociedad Civil Organizada asuma la corresponsabilidad de manera formal, y a través de la Ley, de fomentar el desarrollo de la misma y el Estado motive e incentive el impulso y el fortalecimiento del Desarrollo Infantil Temprano a través de las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, a fin de abrir camino y hacer visible en la sociedad, de forma más amplia y con más brazos que los que incluso posee el Estado, para mejorar las condiciones de vida de los menores y contribuir al eventual desarrollo de la sociedad.

Con base en esto, la presente iniciativa pretende incluir en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, una nueva fracción XIX, recorriéndose la anterior, que en adelante sería fracción XX, por la que se incluya, entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, la que se refiere a la defensa, promoción, investigación e impulso de la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano, así como de la Educación Inicial y Educación Preescolar, la atención de la salud materno-infantil y la educación especial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL  
ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a XVII. [...]



**XVIII.** Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana;

**XIX.** Defensa, promoción, investigación e impulso de la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano, así como de la Educación Inicial y Preescolar, la atención de la salud materno-infantil, la educación especial, y

**XX.** Las que determinen otras leyes.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

### **SUSCRIBEN**

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>DIPUTADO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA</b> Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
<b>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>	
<b>DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS</b>	
<b>DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS</b>	
<b>DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ</b>	



<b>DIP. ZULMA ESPINOZA MATA</b>	
<b>DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA</b>	
<b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b>	
<b>DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</b>	
<b>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS</b>	
<b>DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO</b>	
<b>DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE</b>	
<b>DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA</b>	

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

<b>DIPUTADO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO</b>	<b>MORENA</b>	



<b>DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	
<b>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	